

no hay disposicion alguna en la mencionada declaracion que no propenda á invalidar las leyes por las que ha sido gobernado el hospital desde su fundacion, y á destruir el órden y economía de la administracion que le ha hecho subsistir cerca de cien años; y por último, que el parlamento se atreve á suplicar á su Magestad que no le impute á desobediencia el no registrar pura y simplemente una declaracion cuyo cumplimiento traeria consigo la ruina de una fundacion tan importante al bien de sus súbditos y al órden público." ¡Cómo es cierto que los hombres abusan á las veces de todo! Al ver esta deliberacion ¿quién no creeria que el parlamento estaba animado de un vivo interés por el bien público, y que su lenguaje era el de la sinceridad? Sin embargo, estaba muy léjos el parlamento de gobernarse por estas virtudes: todo era en él vanidad, pasion, espíritu de partido, mala fe, fondo de rebelion y principalmente ódio contra la Iglesia. En esta última época de su existencia encontraremos repetidas pruebas de tan dolorosa verdad; pero no interrumpamos el órden de los tiempos y de los acontecimientos.

69. Las sobredichas restricciones y modificaciones fueron el objeto de un sinnúmero de representaciones que el parlamento elevó al Monarca, siempre sobre el mismo asunto y en el mismo sentido; mas el éxito no correspondió á la esperanza del parlamento; por lo que á mediados del siguiente Agosto nombró una diputacion para que espusiese verbalmente sus quejas al Soberano. Mr. Maupeau, gefe de esta diputacion, dirigió al Rey el siguiente discurso: „Señor, la observancia de las leyes

constituye la estabilidad de los imperios. De ella nace la sábia economía del gobierno monárquico en el cual tenemos la suerte de vivir, y en que el Soberano, fuente de toda autoridad, se complace en restringir su autoridad creando poderes secundarios encargados de guardar el depósito de las leyes y de celar su egecucion. A vuestro parlamento perteneció en todo tiempo este derecho, de que está encargado en fuerza de su institucion primitiva. ¿Y de qué modo mejor podia esperar el parlamento complacer á su Monarca, que cumpliendo este sagrado deber en todos sus procedimientos, y decretando siempre lo justo sin acepcion de personas y sin permitir que el buen órden sea trastornado por ningun pretesto? Este grande objeto es el que dirige y regula todos nuestros pasos. ¿Qué infortunio, pues, nos hace oír tantas veces en este último tiempo que el parlamento tiene la desgracia de desagradar á su Rey? Ese mismo infortunio y desgracia experimentamos en el caso presente. Nos habeis mandado, Señor, una declaracion y reglamento para la administracion del hospital general: averiguando nosotros lo que ha dado motivo al nuevo reglamento y lo que ha ocasionado el desórden en la administracion, hallamos que la declaracion no llega á poner remedio al mal; que algunas de sus disposiciones, si se egecutasen, perjudicarian al bien de aquel establecimiento, y que en otras parece que vuesa Magestad se despoja de un derecho que le pertenece como Rey, y de que nadie puede gozar sino precariamente y por efecto de una concesion especial. Para probar nuestra obediencia en semejante coyuntura, registramos nuestra declaracion añadiendo las modificaciones



que juzgamos necesarias para prevenir los inconvenientes y desórdenes que podrian resultar de ella; no proponiéndonos en dichas modificaciones sino recordar los edictos y reglamentos relativos al hospital general, y las demás leyes del reino dirigidas á conservar los derechos de vuesa Magestad, á establecer el buen orden en el hospital y á escitar la caridad de vuestros súbditos, y particularmente de aquellos que sin ningun interés ni recompensa trabajan y se sacrifican en auxilio de los pobres. Con semejante modo de obrar tan sábio y moderado ¿podia esperar vuestro parlamento las órdenes que ha recibido de vuesa Magestad en una forma no acostumbrada? Le prohibis egecutar sus propias deliberaciones, y quereis que vuestra declaracion sea cumplida en todas sus partes. Séanos permitido, Señor, haceros presente que las modificaciones sobredichas forman parte integrante del registro de vuestra declaracion, y que no se pueden destruir aquellas sin anular al mismo tiempo el registro, sin el cual no puede establecerse ninguna ley en vuestro reino." No era sin duda propio semejante discurso para atraerse la gracia del Príncipe; mas los miembros del parlamento, acostumbrados ya á contradecir imperiosamente las voluntades de Luis XV; lo esperaban conseguir todo con su tenacidad y arrogancia.

70. Sin embargo, engañáronse en esta ocasion. El presidente Maupeau y sus compañeros regresaron de Versailles á París, llevando la respuesta decisiva que el Rey habia mandado entregarles por escrito, concebida en estos términos: „La sumision y obediencia son el primer y principal deber de mis súbditos; mi parlamento

debe dar egeemplo de ellas á toda la nacion. Si he tenido á bien permitirle que me elevase sus representaciones sobre los edictos y declaraciones que yo le mando registrar, no le he dado jamás la facultad de anularlas ó cambiar su esencia bajo pretesto de modificar sus artículos. Me prestaré siempre á escuchar sus representaciones cuando no tengan otro objeto que el bienestar de mis súbditos, el orden público y el sosten de la soberanía de mi corona. Quiero que mi declaracion de 24 de Marzo sea registrada pura y simplemente; y haré de modo que mi parlamento obedezca mis órdenes." Este lenguaje firme y decidido del Soberano desconcertó al parlamento. Atrevióse no obstante á enviar nuevas diputaciones á Versailles, pero recibió siempre la misma enérgica respuesta. A mas la córte prohibió á los administradores del hospital recurrir á otra autoridad que al Rey ó á su consejo, y vedó al parlamento y á todos los magistrados admitir cualquier recurso ó egercer cualquier acto de autoridad en la materia, bajo pena de casacion y nulidad. Recurrió entonces el parlamento á su acostumbrada venganza no celebrando ninguna junta; mas por nueva orden del Rey se vió precisado á reasumir sus funciones y á mandar diputados á Versailles para escusar su rebeldía. Finalmente, el arzobispo quedó declarado único administrador en lo espiritual, y se encargó toda la administracion temporal al ministro de la guerra.

71. Los franceses verdaderamente adictos á la causa de la religion y celosos de la tranquilidad del reino, celebraron la decision de Luis XV, creyendo que con



ella se restableceria y afirmaria la concordia entre el parlamento y el arzobispo de París; y así indudablemente hubiera sucedido si aquel tribunal de justicia no hubiese traspasado sus límites invadiendo continuamente los derechos de la autoridad eclesiástica. La desavenencia sobre el hospital general no fue mas que una sombra de la nueva disension, ó mas bien de la verdadera guerra que el parlamento hizo á aquel prelado en la causa de las denegaciones de sacramentos. Mas antes de referir tan funesto combate, no será fuera de propósito recordar algunos principios necesarios para ilustrar la materia. Que el sacerdocio y el imperio son dos potestades esencialmente distintas, y que las funciones de la primera pertenecen esclusivamente por institucion de Jesucristo á los ministros de su Iglesia, es una verdad innegable y que en la teoría no contestaban los parlamentos; pero cuando se trataba de aplicarla á la práctica solian dividirse las opiniones. Las mas simples nociones inducen á todo hombre á juzgar que ninguna cosa pertenece mas propia é inmediatamente á la autoridad espiritual, que el conocimiento de lo que regula la creencia de los fieles, y de lo que puede hacerlos dignos ó indignos de los sacramentos. Semejantes materias son absolutamente propias de la inspeccion de aquellos á quienes Jesucristo confió la predicacion de su doctrina y la dispensacion de sus misterios. Mas cuando la pasion ofusca estas ideas tan claras, se busca á todo trance el medio de que un tribunal secular juzgue las causas espirituales sin que parezca usurpar los derechos de la potestad eclesiástica; y como la relacion que estas causas suelen tener con el

orden público y el reposo de la sociedad ofrece á primera vista un pretesto plausible para dar un colorido á las usurpaciones que se desean, aprovéchanse de esta coyuntura y pretenden apoyarse en ella como en fundamento incontrastable. Sin embargo, es muy fácil conocer que semejante relacion no es ni puede ser en manera alguna título suficiente para someter á la potestad temporal las causas puramente espirituales, porque no es la potestad temporal á quien se ha confiado el gobierno de la Iglesia. El Príncipe que bajo este pretesto prescribiese leyes de doctrina ó de culto á la Iglesia, seria justamente mirado como su opresor y se atraeria los mismos anatemas que Enrique VIII.

Olvidando los parlamentos de Francia ó atropellando estas máximas tan evidentes, quisieron dar leyes á los prelados del reino sobre la administracion de los sacramentos. Habian prohibido muchos obispos franceses á los párrocos y vicarios de sus diócesis conceder el Viático y la Estremauncion á los apelantes que no presentasen cédula de confesion, y que no aceptasen pura y simplemente la bula *Unigenitus*, de lo que resultó que murieron algunos sin los últimos auxilios de la religion. Sufrieron al principio los apelantes esta pena de su rebeldía, que, segun testifican los mismos diarios del partido, se les habia impuesto en algunas partes desde 1721. Ateniáanse por entonces á la comun enseñanza y á la de sus mismos teólogos, los que no rehusaban á la Iglesia el derecho de privar de sus gracias á los que juzga indignos de ellas. Pero cuando creyeron que los parlamentos estarian dispuestos á sostenerlos, abandonaron



la doctrina de sus gefes y la del mismo Quesnel, que habia dicho espresamente que *es bastante para hacerse indigno de los sacramentos querer obtenerlos por fuerza*, y se apresuraron á llevar sus quejas á los tribunales. Ya en 1745 anuló el Rey algunas sentencias dadas sobre esta materia por el bailío de Reims: reprimió tambien algunos procedimientos semejantes de los parlamentos de Bayeux, Angers, Tours y Troyes; y catorce años antes, esto es, en 1731, habia hecho intimar por medio del canceller D' Agueseau al parlamento de Guiena, que hubiera debido rechazar una solicitud en que se pedia á los jueces seculares mandasen á un cura administrar los sacramentos á un enfermo, y que la gran cámara debia conocer su incompetencia en semejantes materias. En el mismo sentido hablaron entonces muchos miembros del parlamento de París, diciendo que se debia dejar á los ministros de la Iglesia toda la autoridad que les pertenece en una materia que por su naturaleza no puede someterse al poder de los jueces seculares.

Mas prevaleciendo con el tiempo el designio de sojuzgar y mortificar la autoridad eclesiástica, mudó de lenguaje y de conducta el parlamento de París, aprovechándose de la primera ocasion que se presentó para combatir espresamente la potestad espiritual. En efecto, habiendo negado los sacramentos el cura de San Estévan del Monte á un apelante moribundo (el abate Le-Maire) que se resistió obstinadamente á aceptar la bula y á presentar la cédula de confesion, citó el parlamento al cura para que compareciese personalmente en el

tribunal, é invitó al arzobispo para que accediese á ocupar su puesto. El prelado se escusó diciendo que las ocupaciones del gobierno espiritual de su diócesi no le permitian trasferirse al parlamento, y que el cura de San Estévan habia negado los sacramentos al enfermo en virtud de sus órdenes, y lo mismo protestó el párroco á presencia del tribunal. Oida esta contestacion condena el parlamento al párroco á la multa de tres mil libras tornesas, y le amenaza con la confiscación de todos sus bienes en caso de reincidencia; ordena al mismo tiempo intimar al arzobispo que velase en adelante para que no volviera á suceder semejante escándalo en su diócesi, y que hiciese administrar los sacramentos al enfermo dentro el preciso término de veinticuatro horas. El prelado contestó al fiscal que no reconocia en aquella asamblea ninguna autoridad sobre la materia; que en orden al servicio de la mencionada parroquia, tocaba á él y á nadie mas resolver lo que estimase mas conveniente segun los deberes y derechos de su ministerio, y que no debia dar cuenta sino á Dios de sus funciones espirituales y eclesiásticas.

72. Tal era el carácter constante y firme en sostener los derechos de la Iglesia, que jamás desmintió el arzobispo de París. Cristóval de Beaumont, conde de Lyon, nació en la diócesi de Sarlat en el Lenguadoc; abrazó el estado eclesiástico, y fue promovido sucesivamente al obispado de Bayona, al arzobispado de Viena del Delfinado y últimamente en 1746 al de París, vacante por la muerte de Mr. de Bellefonds. Resistióse largo tiempo á ocupar la silla de la capital, y no consintió



sino en fuerza de las instancias y repetidos órdenes del Rey, porque preveia las agitaciones y tempestades á que habia de quedar espuesto. Apenas se presentó en París se atrajo la pública estimacion y respeto universal con su regularidad de costumbres, con su beneficencia y caridad, con su celo por la casa de Dios y con su firmeza contra los enemigos de la Iglesia que fue en él tan admirable, que le hizo comparar á los Crisóstomos y Atanasios. Mantuvo constantemente los sábios reglamentos de sus predecesores, y confirmó el que mandaba á los párrocos y vicarios exigir de los apellatados la cédula de confesion y aceptacion de la bula antes de administrarles el Viático. Sostuvo su decreto á pesar de todas las intimaciones y amenazas del parlamento, el que se enfureció al ver la constancia sacerdotal del prelado y la contestacion que diera á su fiscal. Mas habiendo pasado el arzobispo á Versailles á dar cuenta al Rey de lo ocurrido, Luis XV, por resolucion de su consejo de estado, anuló todos los actos del parlamento contra el párroco de San Estévan. Sin embargo, el tribunal manda encarcelar al párroco, y á pesar de las nuevas órdenes con que el Rey le prohíbe ocuparse en semejantes cuestiones, continúa tomando informes sobre nuevas denegaciones de sacramentos, y espide finalmente en 18 de Abril un decreto riguroso vedando á todos los párrocos de la diócesi y del reino negar en adelante los sacramentos á los que no presentasen la cédula de confesion ó no aceptasen la bula.

73. Esta reflexiva y obstinada oposicion del parlamento á la autoridad episcopal encontró un nuevo

motivo para enfurecerse mas y mas en el siguiente suceso. Amaneció un dia fijada en muchas iglesias una especie de exhortacion pastoral, dirigida á confirmar al clero en la observancia de sus deberes espirituales á pesar de cualquiera contrariedad temporal. Principiaba la exhortacion por aquellas palabras del Evangelio: *nolite timere eos qui occidunt corpus*; se la calificó de sediciosa, como si escitase á los súbditos á sustraerse de la autoridad de los magistrados, y se atribuyó desde luego al arzobispo. Formó entonces el parlamento el proyecto de oprimir al prelado con un solemne juicio, y comenzo á dar los primeros pasos convocando á todos los pares del reino, sin cuya intervencion no podia ser juzgado legítimamente el arzobispo de París como par. El objeto de esta convocacion era urdirle un proceso criminal y cartigarle como reo de estado; mas la córte, escitada por las justas reclamaciones del clero, impidió la convocacion de los pares prohibiendo á cada uno de ellos en particular concurrir al parlamento. Este medio término que escogió la córte, con que evitaba al parecer oponerse abiertamente al tribunal, sirvió solamente para darle mayor osadía: así que renovó el acto de la convocacion, y su primer presidente pasó en persona á quejarse al Rey de la prohibicion intimada á los pares. Desechó Luis XV las quejas, contestó al presidente que queria ser obedecido, y el parlamento, precisado á ceder, abandonó su proyecto; pero tuvo la satisfaccion de ver obligado al arzobispo á publicar un monitorio contra los autores de la sobredicha exhortacion pastoral.

74. El famoso decreto del parlamento de 18 de Abril,



que prohibia á todos los eclesiásticos hacer ningun acto dirigido al cisma, y particularmente negar los sacramentos por falta de cédula de confesion ó de aceptacion de la bula, sirvió de fundamento á todas las empresas de los tribunales, y abrió un vasto campo á los mayores desórdenes, escándalos y profanaciones. Lleno de gozo el partido, distribuyó aquel decreto con profusion, juntando á él una estampa alegórica en que la magistratura, representada bajo el emblema de la justicia, tenia esta fastuosa divisa: *Custos unitatis; schismatis ultrix*. Veíase la figura armada y hollando una antorcha cerca de un altar sobre el que habia un cáliz y una corona, con lo cual querian sin duda indicar que la magistratura reunia los dos poderes, aniquilando así los refractarios la autoridad de la Iglesia, y trasladando á sus protectores los títulos de una potestad reservada á los primeros pastores de ella. Fingiéndose enfermo uno de los mas atrevidos apelantes, llamó á su párroco para que le administrase los sacramentos; y habiéndole éste pedido el billete de confesion, le presentó el decreto del parlamento y se hizo administrar los sacramentos por fuerza. Divulgado hecho tan escandaloso, apresuráronse los secretarios, hombres y mugeres de toda clase y condicion y hasta el pueblo mas vil, á comprar ó adquirir de cualquier modo un egemplar del decreto, diciendo públicamente luego que le tenian en las manos: *esta es mi cédula de confesion*. Mas no paró aquí el escándalo. Muchas parroquias de París y muchísimas de las provincias quedaron privadas de la asistencia de sus pastores, que, fieles á sus deberes y obedientes á la voz del primer Pastor,

no quisieron someterse á la autoridad ilegítima é incompetente del parlamento, y fueron arrestados ó precisados á sustraerse de las penas rigurosas é infamantes con una fuga precipitada. Otros sacerdotes mas complacientes no tuvieron horror de entregar el Santo de los Santos á los enemigos declarados de la Iglesia. Algunos viles satélites del parlamento, viendo el santuario abandonado de sus fieles ministros, osaron cometer la horrible impiedad de echar á tierra las puertas del tabernáculo y de poner la santa hostia en manos de sacerdotes no menos impíos para que la llevasen á los que no la pedian, ó que la pedian solamente por ficcion para armar asechanzas á los párrocos y al arzobispo. Este celoso prelado tuvo que sufrir repetidas veces los mayores desprecios y ultrages: pasaba un dia en su coche por una calle pública de París, y hubo de detenerse porque le impidieron el paso otros carruages: al momento una muchedumbre desenfrenada le cerca en torno, y una atrevida muger le dice en alta voz: *Monseñor, os aconsejo tomar otro partido, porque ahí delante hay algunos jansenistas obstinados que jamás os dejarán pasar adelante*. Siguiéronse á estas palabras grandes risotadas del populacho, gritos, silvidos y otros ultrages que obligaron al prelado á correr las cortinas de su carroza y retirarse por otra calle.

75. Tantos desórdenes y escándalos estaban acompañados de una desenfrenada licencia de hablar y escribir. No solo París, sino todo el reino se veia inundado de libelos y folletos sobre este argumento: cada uno se arrogaba el derecho de juzgar y sentenciar sin ningun título ni autoridad: imprimíase todo, y no habia persona